



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-292-16

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, con referencia **MI-013-002-2015**, derivado de la revisión al seguimiento de las recomendaciones informadas al Ministerio Público, contenidas en Informes de Auditorías emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, por la Contraloría General de la República y por la Firmas Privadas de Auditores Externos, por el período al quince de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el grado de cumplimiento e implementación de las recomendaciones informadas a la Instancia Superior por la Unidad de Auditoría Interna al quince de diciembre del año dos mil catorce, por parte de los servidores responsables de las áreas correspondientes, en caso contrario establecer el grado de avance o las razones de su incumplimiento en los términos y plazos establecidos conforme Leyes, Normativas y Disposiciones Aplicables; **b)** Verificar los documentos de respaldo que evidencien el cumplimiento de las recomendaciones implementadas por las áreas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-292-16

correspondientes; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: Los Servidores del Ministerio Público (MP), de un total de tres (03) recomendaciones contenidas en los informes objetos de seguimiento con referencia MI-013-001-2014, y referencia MI-013-002-2014, las han implementado así: una recomendación totalmente y dos recomendaciones parcialmente lo cual se detalla en el Anexo Uno y Dos del referido informe, en virtud de lo cual se reiterará a la Máxima Autoridad de la Institución auditada, el deber que tiene de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, con referencia **MI-013-002-2015**, derivado de la revisión al seguimiento de las recomendaciones informadas al Ministerio Público, contenidas en Informes de Auditorías Practicadas por la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la Republica y Firmas Privadas de Auditores Externos, por el período al quince de diciembre del año dos mil catorce; **II)** Por las recomendación de auditoría aún no cumplidas se ordena a la Máxima Autoridad de la Institución auditada que en el plazo perentorio de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, informe a este Consejo Superior su efectivo y total cumplimiento, pues de lo contrario se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde por incumplir lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970) de las nueve de la mañana del día veintiséis de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-292-16

febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARC/BAAC/YNPA*